



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	9 DE JUNIO DE 2023	HORA	2:30	A.M.		P.M.	X
-------	--------------------	------	------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA

Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2021 00500 00	JUANA VALENTINA GORDILLO LOPEZ	FRKZ TORRE CENTRAL SAS

ASISTENCIA:

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Juana Valentina Gordillo López	SI
Apoderado Demandante	Elvis Cabrera Parra	SI
Demandada	-	NO
Apoderado Demandada	-	NO

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.

CONCILIACIÓN	La parte demandada no comparece, se aplica indicio grave en su contra, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	Teniendo en cuenta que mediante auto de 6 de febrero del 2023 se tuvo por no contestada la demanda, no existen excepciones previas por resolver. Notificación en estrados.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. Notificados en estrados.
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	La demandada FRKZ TORRE CENTRAL SAS no presentó contestación a la demanda, todos los hechos en que se fundamentan las pretensiones deberán ser demostrados. Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver se definirán dando respuesta a las siguientes interrogantes: <ul style="list-style-type: none">• Establecer si entre las partes existió una relación laboral, de ser así, determinar la modalidad del contrato, los extremos de tiempo laborados y el salario percibido.• Determinar si procede o no ordenar el reconocimiento y pago de prestaciones sociales, aportes a seguridad social, auxilio de transporte e indemnización consagrada en el artículo 65 del CST, en la forma reclamada en la demanda.

	<ul style="list-style-type: none"> Definir si procede alguno de los medios exceptivos que se encuentran permitidos al Juez declarar de oficio. <p>Notificación en estrados.</p>
DECRETO DE PRUEBAS	<p>PARTE DEMANDANTE:</p> <p>Documentales: Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda.</p> <p>Se decreta como prueba interrogatorio de parte al representante legal de la demandada.</p> <p>Se decreta como prueba el testimonio de Yireth Barreto Pinto, Shirley Paola Guzmán Acosta y Laura Duran.</p> <p>Frente a la solicitud de pruebas en poder de la parte demandada, no hay lugar a efectuar requerimiento alguno toda vez que la demanda se tuvo por NO contestada y la parte demandada no compareció a la presente audiencia.</p> <p>En caso de considerarlo necesario el Despacho de oficio decretará declaración de parte de la demandante.</p> <p>No hay pruebas por decretar a favor de la FRKZ TORRE CENTRAL SAS.</p> <p>Notificación en estrados.</p>

ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.	
PRÁCTICA DE PRUEBAS	<p>Seria del caso recibir el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada, no obstante, no compareció a la presente audiencia, por lo cual se aplicará un indicio grave en su contra.</p> <p>Se recibió el testimonio de la señora Laura Duran. Los demás testigos decretados no comparecieron.</p> <p>AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha al apoderado de la parte demandante en alegaciones finales. Notificación en estrados</p>

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre la sociedad FRKZ TORRE CENTRAL SAS identificada con NIT. 901.280.028-4 como empleador y la señora JUANA VALENTINA GORDILLO LOPEZ identificada con C.C. 1.097.639.834 como trabajadora, existió contrato de trabajo a término indefinido entre el 5 de agosto del 2019 y el 2 de agosto del 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada FRKZ TORRE CENTRAL SAS como empleador a pagar a la señora JUANA VALENTINA GORDILLO LOPEZ como trabajadora, las sumas de dinero por los conceptos que se indican a continuación:

- | | |
|---|-----------|
| a) Por concepto de cesantías | \$850.337 |
| b) Por concepto de intereses a las cesantías | \$52.530 |
| c) Por concepto de Prima de servicios | \$850.337 |
| d) Por concepto de compensación en dinero por Vacaciones | \$425.168 |
| e) Por concepto de indemnización prevista en el artículo 65 del CST, la suma de un día de salario equivalente a \$29.260, desde el 3 de agosto de 2020 hasta el 3 de agosto del 2022, y a partir del 4 de agosto del 2023, la demandada pagará a la demandante los intereses moratorios generados sobre el valor de las prestaciones sociales debidas, hasta cuando su pago se efectúe. | |

f) A realizar el pago del cálculo actuarial que resulte por los aportes al sistema de seguridad social en pensiones en el fondo al que se encuentra afiliado la trabajadora, por el tiempo laborado entre el 5 de agosto del 2019 y el 3 de agosto del 2020, mediante calculo actuarial y sobre el salario mínimo legal mensual vigente devengado a lo largo de la relación laboral.

*La suma indicada en el literal d) deberá ser debidamente indexada desde el momento que se hizo exigible hasta el momento de su pago, según la fórmula indicada en la parte motiva.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada sociedad FRKZ TORRE CENTRAL SAS de las demás pretensiones incoadas en su contra por la parte demandante.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada sociedad FRKZ TORRE CENTRAL SAS, inclúyanse como agencias en derecho la suma de Un Millón de Pesos (\$1'000.000), valor que la sociedad demandada deberá pagar a favor del demandante.

Notificación en estrados.

Teniendo en cuenta que no fueron presentados recursos contra la presente providencia, el Despacho pasa a secretaría para efectuar la liquidación de costas.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

Parte 1:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/1c44382c-1e8f-46d0-abe3-479b51204096?vcpubtoken=4fae09e6-8b91-4e4c-9e5a-a0cb46fa0593>

Parte 2:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/34650c8a-bb5d-4901-bb7b-48b49aac9098?vcpubtoken=d3e0971c-f6ca-49bf-97ac-f30ff2d2ae57>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, sweeping flourish at the end.

FERNANDO GONZALEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO

Secretario

Anexo liquidación:

Prestaciones		2019	2020	TOTALES
		05/08/2019 31/12/2019	01/01/2020 02/08/2020	
Factor mensualizado	Salario fijo mensual:	\$ 828.116,00	\$ 877.803,00	
	Auxilio transporte:			
	Factor Variable	\$ -	\$ -	
	Salario diario:	\$ 27.603,87	\$ 29.260,10	
	Días trabajados:	146	211	
Cesantías		\$ 335.847,04	\$ 514.490,09	\$ 850.337,14
Intereses sobre cesantías		\$ 16.344,56	\$ 36.185,80	\$ 52.530,36
Prima de servicios		\$ 335.847,04	\$ 514.490,09	\$ 850.337,14
Vacaciones		\$ 167.923,52	\$ 257.245,05	\$ 425.168,57
Salarios dejados de percibir				
			TOTAL	\$ 2.178.373

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 373c30c43742ddc34536520286ae3b0df9bc9300390470e0f13f670bdfd4d85d

Documento generado en 11/06/2023 07:25:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>